



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2021-86-SPA-70

Y acumulados: PAOT-2021-91-SPA-75

PAOT-2021-102-SPA-83

PAOT-2021-103-SPA-84

PAOT-2021-273-SPA-229

PAOT-2021-294-SPA-235

PAOT-2021-295-SPA-236

PAOT-2021-296-SPA-237

No. Folio: PAOT-05-300/200-12732-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 5 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2021-86-SPA-70, PAOT-2021-91-SPA-75, PAOT-2021-102-SPA-83, PAOT-2021-103-SPA-84, PAOT-2021-273-SPA-229, PAOT-2021-294-SPA-235, PAOT-2021-295-SPA-236 y PAOT-2021-296-SPA-237 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

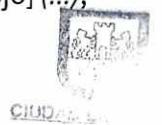
Se recibieron en esta Entidad ocho denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) un perrito en total abandono y desnutrido está muy flaquito y está en la azotea todo el tiempo y no le dan de comer y tampoco agua [Ubicación de los hechos: Calle Isabel la Católica, número 235, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...);

2. (...) tienen a un perrito tipo labrador color negro en la azotea, no le dan de comer ni de tomar, está muy desnutrido y necesita atención médica urgentemente o puede morir este le pegan y lo maltratan muy feo, la dueña lo dejó abandonado en la azotea y está a la intemperie, no tiene ni un techito que lo proteja de los climas [Ubicación de los hechos: Calle Isabel la Católica, número 235, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, entre Lorenzo Boturini y Fernando de Alva Ixtlixochitl] (...);

3. (...) Tienen al ejemplar en la azotea, desnutrido, sin alimento y agua, llora todos los días y vive entre sus heces y orina [Ubicación de los hechos: Calle Isabel la Católica, número 235, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Casa de dos niveles amarilla portón rojo] (...);

Medellín 202, piso 4, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente PAOT-2021-86-SPA-70

Y acumulados: PAOT-2021-91-SPA-75

PAOT-2021-102-SPA-83

PAOT-2021-103-SPA-84

PAOT-2021-273-SPA-229

PAOT-2021-294-SPA-235

PAOT-2021-295-SPA-236

PAOT-2021-296-SPA-237

No. Folio: PAOT-05-300/200-12732-2021

4. (...) los habitantes de este domicilio tienen a un perro negro talla grande amarrado en la azotea, en verdadero estado de desnutrición, la dueña es lerante, se niega a aceptar que el perro ocupa atención médica [Ubicación de los hechos: Calle Isabel la Católica, número 235, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, casa amarilla] (...);

5. (...) Hace unos días pude percatarme que en la siguiente dirección tienen a un perro en la azotea de raza criolla, color negro con el pecho blanco. Se encuentra todo el tiempo en la azotea sin alimento ni agua por lo que se le ve muy delgado y en malas condiciones. Tampoco cuenta con un lugar para resguardarse del solo la lluvia [Ubicación de los hechos: Calle Isabel la Católica, número 235, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, entre Lorenzo Boturini y Fernando de Alva] (...);

6. (...) Quiero reportar a un perro en situación de maltrato. Es un perro que se encuentra amarrado en la azotea del edificio sin agua ni comida por lo que se ve muy flaco [Ubicación de los hechos: Calle Isabel la Católica, número 235, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, entre Lorenzo Boturini y Fernando de Alva] (...);

7. (...) Deseo reportar a un perro que se encuentra en malas condiciones, ya que se encuentra todo el tiempo en la azotea en donde no tiene agua ni alimento por lo que se ve ya muy delgado [Ubicación de los hechos: Calle Isabel la Católica, número 235, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, panadería y un imprenta] (...);

8. (...) Deseo reportar el maltrato a un perro que mantienen todo el tiempo en la azotea sin alimentos ni agua. Ya se encuentra muy delgado por la desnutrición [Ubicación de los hechos: Calle Isabel la Católica, número 235, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado integrado con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2021-86-SPA-70

Y acumulados: PAOT-2021-91-SPA-75

PAOT-2021-102-SPA-83

PAOT-2021-103-SPA-84

PAOT-2021-273-SPA-229

PAOT-2021-294-SPA-235

PAOT-2021-295-SPA-236

PAOT-2021-296-SPA-237

No. Folio: PAOT-05-300/200-12732-2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado Calle Isabel la Católica, número 235, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicados, la existencia de un ejemplar canino que presentó las siguientes características:

- Hembra de raza criolla, talla mediana.
- Color negro con blanco.
- 3 años de edad.
- Condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin lesiones físicas, ni signos de estrés o temor.
- Comportamiento sociable.
- Su lugar de alojamiento, el cual corresponde al interior de departamento, se percibió limpio, libre de olores y excretas; asimismo, se observó agua a libre acceso y una casa para su resguardo.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de croquetas tres veces al día.
- Cuadro de vacunación al corriente.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2021-86-SPA-70

Y acumulados: PAOT-2021-91-SPA-75

PAOT-2021-102-SPA-83

PAOT-2021-103-SPA-84

PAOT-2021-273-SPA-229

PAOT-2021-294-SPA-235

PAOT-2021-295-SPA-236

PAOT-2021-296-SPA-237

No. Folio: PAOT-05-300/200-12732-2021

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle Isabel la Católica, número 235, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2021-86-SPA-70

Y acumulados: PAOT-2021-91-SPA-75

PAOT-2021-102-SPA-83

PAOT-2021-103-SPA-84

PAOT-2021-273-SPA-229

PAOT-2021-294-SPA-235

PAOT-2021-295-SPA-236

PAOT-2021-296-SPA-237

No. Folio: PAOT-05-300/200-12732-2021

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV